

ORDENANZA N° 6225
Corrientes, 20 Noviembre de 2014

VISTO:

Lo dispuesto en artículos 29° inciso 57, 46° inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal, Resolución Municipal N° 11/2013, Y;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario contar con un organismo fiscal ágil y eficiente, que instrumente en forma activa la política tributaria de la actual gestión gubernamental municipal.

Que, la creación de dicho organismo con facultades y atribuciones expresas contribuirá a desarrollar una performance recaudatoria de nivel y excelencia.

Que, el artículo 46° inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a presentar proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 29° inciso 57 de la Carta Orgánica Municipal faculta al Honorable Concejo Deliberante a dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en dicha Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipios.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: CREAR la AGENCIA CORRENTINA DE RECAUDACION (A.Co.R) en el ámbito de la Secretaria de Economía y Finanzas, con la organización y competencias fijadas en la presente Ordenanza.

ART.-2°: ASIGNAR a la Agencia Correntina de Recaudación la coordinación, dirección y administración de las funciones, facultades, derechos y obligaciones de las dependencias que a continuación se expresan:

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección General de Rentas
Dirección General de Fiscalización y Gestión Tributaria
Dirección General de Comercio
Dirección General de Procuración Fiscal

ART.-3°: LA Agencia Correntina de Recaudación tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria mediante la fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por el Código Fiscal Municipal y ordenanzas tributarias municipales.

ART.-4°: LA Agencia Correntina de Recaudación es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad Corrientes y de las disposiciones legales complementarias.

ART.-5°: LA Agencia Correntina de Recaudación podrá recaudar ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Departamento Ejecutivo en virtud de Conveníos celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.

ART.-6°: EN virtud de lo establecido por los artículos precedentes, todas las referencias que las normas legales y reglamentarias vigentes hagan al organismo fiscal, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas a la Agencia Correntina de Recaudación, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

ART.-7°: LA Agencia Correntina de Recaudación tendrá las siguientes funciones, facultades, atribuciones y competencias, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

Dictar normas para los responsables y terceros, en las materias que las normas legales lo autoricen a reglamentar la situación de aquellos frente a la administración.

Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;

Efectuar contrataciones de personal para la realización de trabajos estacionales, extraordinarios y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de servicio y retribución;

Requerir a través del Departamento Ejecutivo Municipal el auxilio de la fuerza pública de los organismos de seguridad provincial, y solicitar su colaboración para el cumplimiento de las facultades, atribuciones y competencias asignadas a la Agencia Correntina de Recaudación.

Difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, específicamente de las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes de la Municipalidad de Corrientes;

Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos asociaciones y fundaciones, en el ámbito de las materias que hacen a su competencia, siempre que no impliquen transferencia y/o delegación a terceros de las facultades de determinación y fiscalización de los tributos.

Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.

ART.-8°: LA dirección superior y la administración de la Agencia Correntina de Recaudación estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será designado y removido por el Intendente Municipal. La designación no otorgará derecho a la carrera administrativa ni a la estabilidad, pudiendo dejarse sin efecto por decisión del Departamento Ejecutivo sin otro recaudo, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la ordenanza N°3641. El Director Ejecutivo deberá ser profesional en Ciencias Económicas.

ART.-9°: EL Director Ejecutivo y los Directores Generales de la Agencia Correntina de Recaudación deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles a partir de la asunción de sus cargos y no podrán ejercer otro cargo público con excepción de la docencia.

No podrán ser designados ni ejercer las funciones de Director Ejecutivo y de Director General de la Agencia Correntina de Recaudación:

Los inhabilitados para ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Quienes no puedan ejercer el comercio.

Los fallidos condenados por la justicia penal por quiebra fraudulenta, ilimitadamente.

Los fallidos, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.

Los concursados, hasta cinco (5) años después de rehabilitación.

Los directores o administradores de asociaciones o sociedades declaradas en quiebra, condenados por la Justicia Penal por su conducta fraudulenta, ilimitadamente.

Los directores o administradores de asociaciones o sociedades declaradas en quiebra hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

Quienes hubieran sido condenados por algún delito tributario o doloso o procesados por ilícitos contra la administración pública.

Los socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación que hubieran sido condenados por delitos originados en un ilícito tributario o se encuentren procesados por ilícitos contra la Administración Pública.

Quienes se encontraren procesados judicialmente o sumariados por cualquiera de los ilícitos previstos en el inciso h) hasta tanto no fueren sobreseídos definitivamente o absueltos por sentencia o resolución simple. Quedan también comprendidos aquellos que integran o integraron, en el supuesto previsto en el inciso precedente, una sociedad, una asociación procesada o sumariada.

Quienes sean proveedores, contratistas y/o deudores del estado municipal.

ART.-10°: SON facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

Administrar y dirigir la actividad de la Agencia Correntina de Recaudación; velando por el cumplimiento de los objetivos asignados a la misma.

Fijar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;

Ejercer la representación de la Agencia Correntina de Recaudación ante quien corresponda;

Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Secretaría de Economía y Finanzas, las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria del Municipio.

Participar en los proyectos de normas elaborados por la Secretaría de Economía y Hacienda que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria municipal, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria.

Elevar anualmente a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Departamento Ejecutivo Municipal, los Compromisos de Gestión de la Agencia Correntina de Recaudación, para su aprobación;

Rendir anualmente los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado;

Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia de Recaudación.

Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura de los cargos vacantes, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal;

Elevar al Departamento Ejecutivo Municipal las propuestas de ascensos y promociones del personal de la Agencia de Recaudación, previo desarrollo de concursos que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades;

Solicitar al Servicio Jurídico Permanente la interpretación de las normas legales que establecen o rigen la percepción de los gravámenes y recursos a cargo de la Agencia Correntina de Recaudación, cuando así lo estime conveniente o lo soliciten los contribuyentes y/u otros responsables siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. Las interpretaciones deberán realizarse con sujeción a lo establecido en los criterios de interpretación y restricciones del Código Fiscal Municipal.

Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia Correntina de Recaudación que le asigna la presente Ordenanza.

ART.-11°: LA Dirección General de Catastro y demás organismos, dependencias y reparticiones municipales tendrán la obligación de prestar colaboración, a simple solicitud, e intercambiar información con la Agencia Correntina de Recaudación, para el normal cumplimiento de sus funciones y competencias, calificándose como falta grave administrativa la actitud de cualquier funcionario, agente o empleado municipal que resulte reticente a la colaboración e información que se exige por medio de la presente.

ART.-12°: SE destinará un porcentaje de hasta el dos (2) por ciento del importe de la recaudación fiscal de los tributos municipales para gastos de funcionamiento de la Agencia Correntina de Recaudación.

ART.-13°: AL personal proveniente de las dependencias mencionadas en el artículo 2° que pase a formar parte de la Agencia Correntina de Recaudación, se le asegurará el mantenimiento de su retribución y demás condiciones laborales al momento de la puesta en vigencia de la Agencia.

ART.-14°: LA Agencia Correntina de Recaudación podrá implementar programas e incentivos al personal.

ART.-15°: A partir de la entrada en vigencia de la presente déjese sin efecto toda aquella norma que se oponga a la presente.

ART.-16°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-17°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-18°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes